



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA
Demandante:	ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO
Demandado:	LAURA RODRIGUEZ OSPINA Y OTROS.
Radicado:	No.05001-40-03- 014-2017-00217-00
Asunto	Resuelve sobre levantamiento de medida cautelar.

Ante la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de los bienes inmuebles identificados con las M. I N° 01N-5391332 y 01N-5391333 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Norte-, los cuales son de propiedad de la demandada LAURA RODRÍGUEZ OSPINA, se tiene que respecto al distinguido con la **M.I N° 01N-5391332** por autos de fechas 16 de junio de 2017 se ordenó el embargo sobre el bien inmueble, y por auto del 20 de marzo de 2019 se ordenó oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín para que procediera con la inscripción del embargo sobre la referida matrícula inmobiliaria, lo cual fue comunicado por oficio n°737 del 11 de abril de 2019 y 1604 del 24 de julio de 2019, y ante lo cual la entidad atiende lo ordenado inscribiendo así en la anotación n°6 el embargo respectivo.

Por oficio n° 2049 de 28/06/2017, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín, comunicó que dentro del proceso de radicado 2016-00202 se decretó la medida de embargo de remanentes y/o de los bienes que se le llegaren a desembargar a la demandada LAURA RODRIGUEZ OSPINA, de lo cual por medio de auto de fecha 12/07/2017 se tomó atenta nota del embargo de remanentes comunicado.

Por oficio n°9379 del 07/07/2020 el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, informa que el proceso 2016-00202 terminó por pago total de la obligación, y en consecuencia se canceló la medida de embargo de los

remanentes y/o de los bienes que se le llegaren a desembargar a la demandada LAURA RODRIGUEZ OSPINA.

Respecto a ello, el Despacho **ACCEDE a la solicitud de levantamiento de medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble identificado con la M.I N°01N-5391332 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte**, teniendo en cuenta que se adecúa a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 597 del C.G. del P., esto es: "**Artículo 597.** Levantamiento del embargo y secuestro. *Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:* 1. ***Si se pide por quien solicitó la medida***, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente (...) ", lo cual se presenta en este caso, toda vez que la solicitud es elevada por el demandante Andrés Albeiro Galvis quien presenta como anexo a tal petición, acuerdo de pago celebrado con los demandados Laura Rodríguez Ospina y Genry de Jesús Rodríguez Celis.

Sin condena en costas, en virtud de lo convenido entre las partes.

Con relación a la solicitud de levantamiento de medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble con **M.I N° 01N-5391333**, el Despacho deja de presente que frente al mismo no se evidencia que se haya decretado medida alguna, razón por la cual se **DESPACHA DESFAVORABLEMENTE** tal petición.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

P2

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **078c156f26536d6a7e532eb8618ec01bf610102748c0cf489b56ddd22d4a6258**

Documento generado en 01/03/2023 04:12:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>